

NOTARIA
CUARTA

ESCRITURA N°. 010984

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaría 4ta.
77777777
Acta: Legitimación que los propietarios de este
contrato, fueron con Dr. LIDER MORETA GAVILANES
N° 143/32 por el valor de QUITA 67.16
Quito a, 18-Julio-2012

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:
AUDITORIAS Y SERVICIOS CONTABLES INTEGRACONTA S.A.**

OTORGADA POR:

ESTEBAN AGUSTÍN MUÑOZ PATIÑO
MARLENE JANET CAIZA COLLAGUAZO
HENRY PATRICIO SIMBAÑA GARCÍA

Y

WILLIAMS MARCELO COBA HERRERA

CAPITAL: \$ 800,00

DI 3 COPIAS.

L.C.A.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador el día de hoy viernes quince de junio del año dos mil doce, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTÓN, comparece a la celebración de la presente escritura los señores ESTEBAN AGUSTÍN MUÑOZ PATIÑO, casado; MARLENE JANET CAIZA COLLAGUAZO, soltera; HENRY PATRICIO SIMBAÑA GARCÍA, casado; y, WILLIAMS MARCELO COBA HERRERA, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que dice: **SEÑOR**

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,

sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores Esteban Agustín Muñoz Patiño, casado; Marlene Janet Caiza Collaguazo, soltera; Henry Patricio Simbaña García, casado; Williams Marcelo Coba Herrera, casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, empleados privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **CLAUSULA**

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima, **AUDITORIAS Y SERVICIOS CONTABLES INTEGRACONTA S.A.** que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO Artículo Uno.- Nombre.-

El nombre de la compañía que se constituye es **AUDITORIAS Y SERVICIOS CONTABLES INTEGRACONTA S.A.** **Artículo Dos.-**

Quito
Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tres.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: **UNO. SERVICIOS DE CONSULTORIA EN CONTABILIDAD, AUDITORIA, TENEDURIA DE LIBROS,**



NOTARIA
CUARTA

0000002
DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaría 4ta.

ASESORAMIENTO, CAPACITACIÓN EN MATERIA CONTABLE,

TRIBUTARIA y afines a toda persona natural y jurídica. **DOS.**

Prestación de servicios de consultoría, asesoramiento e implementación en: Auditoría Externa, Contabilidad, Laboral, Financiera, Tributaria y Administrativa. **TRES.**

Capacitación en el área administrativa, contable, financiero, laboral, tributario, marketing, ventas. **CUATRO.**

Servicios de BPO (Business Process Outsourcing) de Administración y Finanzas: Incluye el análisis financiero, reporte y planeamiento financiero, contabilidad gerencial, gestión de tesorería y caja, pago y recibo de cuentas, administración de riesgo e impuestos. **CINCO.**

Selección de personal para el área contable, administrativa y financiera. **SEIS.** Análisis, diseño, elaboración, revisión, manejo de negocios y proyectos privados en el ámbito de la contabilidad, finanzas y administración. **SIETE.**

Podrá participar individualmente o en asociación con otras personas o sociedades en instituciones públicas y privadas, sean en el ámbito nacional o internacional. Podrá de igual modo adquirir acciones y participaciones de compañías

constituidas o por constituirse. **OCHO.** Se dedicará a la importación, exportación, representación, distribución, comercialización e instalación de todo tipo de: equipos eléctricos, equipos electrónicos, de fibra óptica, antenas y equipos para transmisión de datos, partes, piezas, cables para redes de voz, de datos y de video, repuestos, conectores, hardware y software de computación, sistemas de control eléctrico y electrónicos necesarios requeridos en

su negocio social, todo lo relacionado al área de computación y afines que se desarrolle en el futuro. **NUEVE.**

Se dedicará a la importación, exportación, compra y venta

de suministros de oficina. **DIEZ.** Para el cumplimiento del

objeto escrito la compañía podrá acogerse a los beneficios

que otorgue el pacto andino, las leyes naciones de

cooperación vigentes. **ONCE.** Servicios de telefonía uno

guión siete cero cero, ocho cero cero, nueve cero cero o

provisión de servicios vía telefónica. **Artículo Cuatro.-**

~~Plazo.~~ - El plazo de duración de la compañía es de cincuenta

años, contados desde la fecha de inscripción de esta

escritura. La compañía podrá disolverse antes del

vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,

sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales

aplicables. **TITULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, CAPITAL**

AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL, RESPONSABILIDAD DE LOS

ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIOS. Artículo Cinco.- Del Capital

Social: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800,00), que

está representado por ochocientas acciones indivisibles,

ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos

de América cada una, numeradas del cero cero uno al

ochocientos. El pago en numerario de todos los accionistas

consta de la papeleta de depósito en la cuenta de

integración de capital de la compañía Número dos nueve

nueve cero cero cinco uno ocho cero cero uno abierta en el

Banco del Pichincha, que se agrega a la escritura. **Artículo**

Seis.- Las Acciones: Los títulos de las acciones podrán ser

50 años

800
\$196



NOTARIA
CUARTA

0000003

Notaría 4ta.

DR. LIDER MORETA GAVILANES

del valor y por el número que solicite el accionista y de libre negociación. **Artículo Siete.- Capital Autorizado:** El

capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.1.600,00).

Las acciones estarán autorizadas por el Presidente y por el Gerente. Las acciones serán inscritas en el libro de acciones y accionistas de la compañía. Será considerado propietario de dichas acciones nominativas, la persona que aparezca inscrita en el libro de acciones y accionistas.

Artículo Ocho.- Aumento De Capital: Resuelto el aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción al monto de las acciones que poseen. Si después de treinta días de la publicación por la prensa de acuerdo de la Junta General para aumentar el capital, no se presentaren interesados en la suscripción de las nuevas acciones, entonces se podrán ofrecer al público.

Artículo Nueve.- Responsabilidad De Los Accionistas Y Sus Beneficios.- Las acciones darán derecho al titular o accionista a percibir los dividendos en proporción a la parte pagada a la fecha del balance, además de los beneficios que la compañía otorga en sus operaciones. La responsabilidad de los accionistas por el resultado de las operaciones sociales, estará limitada al valor de las acciones. Cada acción dará derecho a voto en las deliberaciones de la compañía, en proporción a su valor pagado. **TITULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN**

Artículo Diez.- Organismos Directivos.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y

administrada por el Presidente y el Gerente. La Junta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la ley y el estatuto, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y presentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de Accionistas, salvo el ~~derecho~~ de oposición en los términos previstos en la ley. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente. A falta de ellos la Junta designará a los Accionistas que deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión. **Artículo**

para **Once.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo**

Doce.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales Dos, Tres y Cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro



NOTARIA
CUARTA

0000004

Notaría 4ta.

DR. LIDER MORETA GAVILANES

asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Trece.- Quórum**

general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda

50%

convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Las resoluciones se tomarán por una mayoría que representen por los menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente. **Artículo Catorce.- Quórum especial de**

instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera

convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes.

De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo**

Quince.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo Dieciséis.- Facultades de la junta.- Corresponde a

la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Diecisiete.- Junta universal.-** No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre

que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad

de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración

de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes

puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los

cuales no se considere suficientemente informados. **Artículo**

Dieciocho.- Representación de los Accionistas: Los

accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta

General ya sea personalmente o por medio de un

representante. La representación convencional se conferirá

mediante carta-poder dirigida al Gerente de la Compañía

mediante poder notarial general o especial. No podrán ser

representantes convencionales los administradores de la

compañía y los Comisarios. **Artículo Diecinueve.- Actas.-**



NOTARIA
CUARTA

0000005

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaría 4ta.

Guano - Ecuador

Las actas de las Juntas Generales de accionistas se llevarán en las hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso en las que las Actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua, sucesiva y rubricada todas las hojas una por una por el Secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales. **Artículo veinte.-**

Atribuciones Y Deberes De La Junta General.- Son

atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover por causas legales a los funcionarios de los organismos administrativos, comisarios o cualquier otro personero cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto y fijar su remuneración; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente y los Comisarios acerca de los negocios sociales; d) Acordar aumentos de capital; e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; f) Autorizar al Gerente para que otorgue poderes generales; g) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; h) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el Contrato; i) Autorizar al Gerente la celebración de actos y contratos superiores a CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.50.000,00); j) Autorizar la venta, hipoteca, prenda y permuta de los

activos fijos de la compañía cuya cuantía sobrepase el valor CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.50.000,00); y, k) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del Contrato Social requerirá una mayoría de Accionistas igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o transformación de la misma. **Artículo**

Veinte y uno.- Las resoluciones y decisiones de las Juntas Generales de accionistas se llevarán a cabo aún antes de que se haya aprobado el Acta de la sesión en que se aceptaron; a menos que la Junta decidiera otra cosa.

Artículo Veinte y dos.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser presidente se requerirá ser accionista de la compañía. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Convocar a Juntas Generales de Accionistas en caso de no hacerlo el Gerente. e) Cumplir y hacer cumplir la resolución de la Junta General; y, f) Las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y



NOTARIA
CUARTA

0000006

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaria 4ta.

la Junta General de Accionistas. **Artículo Veinte y tres.**

Gerente de la Compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y e) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; abrir cuentas corrientes, bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques, órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. f) Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios, cuando excediere de dicha cuantía, se necesitará autorización previa de la Junta General. g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la Empresa; i) Llevar los libros de actas y

12 L

demás previstos en la Ley; j) Preparar y presentar anualmente a conocimiento de la Junta General un informe sobre la marcha de la Compañía, igualmente estará obligado a suscribir con el contador, los estados financieros anuales de la Compañía y someterlos a aprobación de la Junta; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; l) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; m) *Subrogar* Subrogar al presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; n) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la compañía, fijar sus remuneraciones menores a UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.000,00) y removerlos cuando fuere necesario; o) Pondrá a consideración de la Junta General los proyectos de reglamentos internos de la compañía, así como también proyectos de contratos colectivos, escalafón profesional y cualquier otro documento de carácter laboral que obligue a la compañía; p) Someter a consideración de la Junta General los presupuestos y programas de operación de la compañía y, q) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN**

Artículo Veinte y Cuatro.- Comisarios.- La junta general nombrara un comisario principal y un suplente, duraran un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando



0000007

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaria 4ta.

autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. Para ser comisario no se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios presentaran al final del ejercicio económico un informe a la Junta general referente al estado financiero económico de la compañía. **Artículo Veinte y cinco.- Fondos De Reserva.-** De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el 10% por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Veinte y seis.- Utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley y en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **TITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Veinte y Siete.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **Artículo Veinte y Ocho.- Liquidación.-** En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Tanto

la liquidación de la compañía que se haga al vencimiento del plazo previsto en este estatuto como la que pudiera hacerse a la terminación de este plazo, en caso de realizarse se hará en la forma y términos determinados en la ley de la materia. **TITULO VI DE LAS ACCIONES Artículo**

Veinte y Nueve.- Integración Del Capital Social Y Forma De

Pago.- El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.800,00)**

divididos en OCHOCIENTAS acciones de UN dólar cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Williams Marcelo Coba Herrera	200,00	200,00	200,00	25%
Marlene Janet Caiza Collaguazo	200,00	200,00	200,00	25%
Esteban Agustin Muñoz Patiño	200,00	200,00	200,00	25%
Henry Patricio Simbaña García	200,00	200,00	200,00	25%
TOTAL	800,00	800,00	800,00	100%

Artículo Treinta.-: Se entenderán incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato. **CLAUSULA**

CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para Los períodos señalados en los artículos veinte y dos, y veinte y tres del estatuto, se designa como presidente (a) de la compañía a la señorita MARLENE JANET CAIZA COLLAGUAZO y



2000008

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaria 4ta.

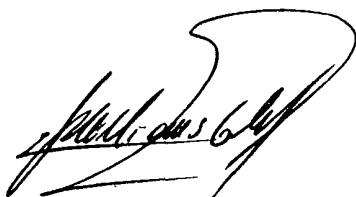
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Qto. Ecuador

como gerente de la misma al señor ESTEBAN AGUSTÍN MUÑOZ PATIÑO, respectivamente. Usted, señor Notario, se dio para añadir las correspondientes cláusulas de estilo. HAGO LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Rafael Lenin Sánchez Espinosa, afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura bajo el número diecisiete guión dos mil once guión setecientos ochocientos seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los compareciente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

ESTEBAN AGUSTÍN MUÑOZ PATIÑO
C.C. 1710965979MARLENE JANET CAIZA COLLAGUAZO
C.C. 171142617-9HENRY PATRICIO SIMBAÑA GARCÍA
C.C. 171225623.7

Sigue la...

...firma



WILLIAMS MARCELO COBA HERRERA
C.C. 1001683695


EL NOTARIO

SIGUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000009

Notaría 4ta.



Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7436296
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUNOZ PATINO ESTEBAN AGUSTIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/06/2012 12:07:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AUDITORIAS Y SERVICIOS CONTABLES INTEGRACONTA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en... ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a...

15-06-2012

[Handwritten signature]

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 29/05/2012

Mediante comprobante No. 4

29900518001

, el (la)Sr. (a) (ita):

ESTEBAN AGUSTIN MUÑOZ PATINO

Con Cédula de Identidad:

1710965979

consignó en este Banco la cantidad de:

800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

AUDITORIAS Y SERVICIOS

CONTABLES INTEGRACONTA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	COBA HERRERA WILLIAMS MARCELO	1001683695
2	MUÑOZ PATIÑO ESTEBAN AGUSTIN	1710965879
3	SIMBAÑA GARCIA HENRY PATRICIO	1712256237
4	CAIZA COLLAGUAZO MARLENE JANET	1711428179
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

[illegible]**TOTAL**

\$ 200.00 USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración:

Atentamente

BANCO ECHINCA C.A.
ESTADO DE GUAYAMA
Superintendente Operativo
Agencia de Guayama

RAZÓN: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en foja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito 17-06-2012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADO CIVIL

1000010

15-5-1968

SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADO CIVIL

NOTARIO

Dr. Lilia Morúa

Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADO CIVIL

Ciudadanía 100168965 Quito - Ecuador

COBA HERRERA WILLIAM MARCELO

19-11-1968

RELACIONES LABORALES
CASADO

MARITZA SUAREZ BALLESTEROS A

EMPLEADO PRIVADO

JOSE NICOLAS COBA W

MARITZA SUAREZ HERRERA E

27/10/2007

27/10/2007

2654788

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADO CIVIL

Ciudadanía 174888888

SUAREZ SUAREZ MARIA ANTONIA

19-11-1968

RELACIONES LABORALES
CASADO

ALBA SUAREZ SUAREZ MARIA ANTONIA

EMPLEADO PRIVADO

JOSE SUAREZ SUAREZ

19-11-1968

17/17982

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADO CIVIL

Ciudadanía 174888888

SUAREZ SUAREZ MARIA ANTONIA

19-11-1968

RELACIONES LABORALES
CASADO

ALBA SUAREZ SUAREZ MARIA ANTONIA

EMPLEADO PRIVADO

JOSE SUAREZ SUAREZ

19-11-1968

1215441

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR ORDEN 11

151-0000 NÚMERO 171092979 CÉDULA

MUÑOZ PABLO ESTEBAN AGUSTIN

PROVINCIA QUITO
PARROQUIA QUITO
CANTÓN QUITO
ZONA URBANA

[Firma]
Notaría 4ta.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR ORDEN 11

157-0004 NÚMERO 1711428179 CÉDULA

CAIZA COLLAGUATO MARLENE JANET

PROVINCIA QUITO
PARROQUIA QUITO
CANTÓN QUITO
ZONA URBANA

[Firma]
Notaría 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR ORDEN 11

330-0002 NÚMERO 1811421895 CÉDULA

COBA MORALES WILLIAMS MARCELO

PROVINCIA QUITO
PARROQUIA QUITO
CANTÓN QUITO
ZONA URBANA

[Firma]
Notaría 4ta.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR ORDEN 11

230-0000 NÚMERO 1712208877 CÉDULA

SANCHEZ GARCIA MARCELO PATRICIO

PROVINCIA QUITO
PARROQUIA QUITO
CANTÓN QUITO
ZONA URBANA

[Firma]
Notaría 4ta.

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en folio(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 2012

[Firma]

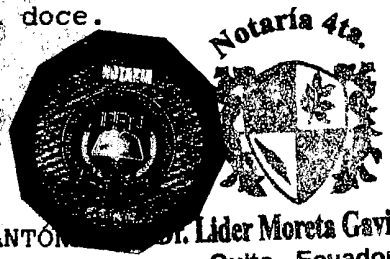
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante el Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto (E) del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a diecinueve de junio del año dos mil doce.

[Firma]

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTÓN

[Firma] Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

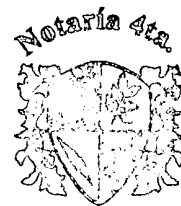




NOTARIA
CUARTA

0000011

DR. LIDER MORETA GAVILANES



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

**RAZON NOTARIAL DE MARGINACION
(APROBACION DE CONSTITUCION)**

RAZON: Yo doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTON.- Tome nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.003912. DE TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR LA CUAL EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS, RESUELVE, APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AUDITORIAS Y SERVICIOS CONTABLES INTEGRACONTA S.A., OTORGADA ANTE MI, el viernes quince de Junio del año mil doce. AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA MISMA. EN QUITO HOY DIA, LUNES SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

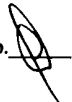


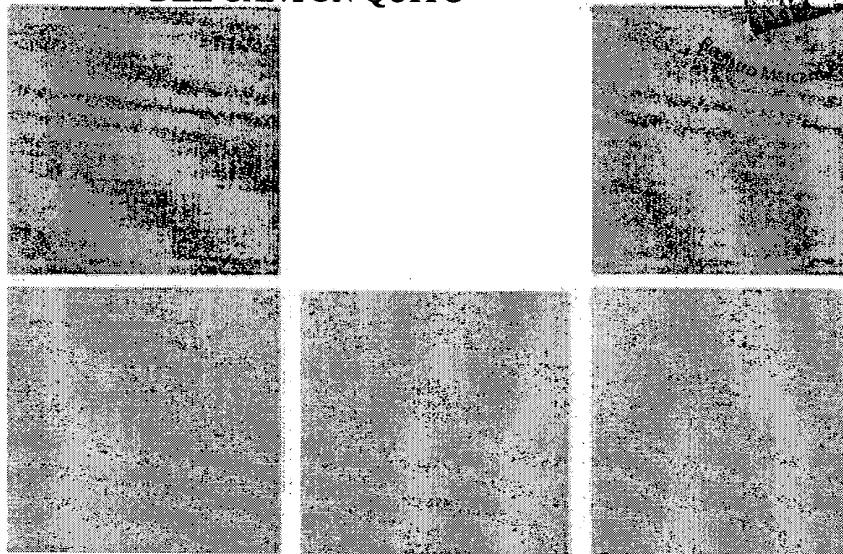
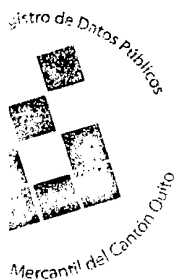
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL NOVECIENTOS DOCE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de julio de 2.012, bajo el número **2608** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AUDITORÍAS Y SERVICIOS CONTABLES INTEGRACONTA S.A."**, otorgada el quince de junio del año dos mil doce, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **029438.-** Quito, a trece de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

27268

0000013

Quito,

1-1 OCT 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUDITORIAS Y SERVICIOS CONTABLES INTEGRACONTA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL